

Segunda.—Se declara de utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de electrificación de Sotiel Coronada, del término municipal de Calaña (Huelva)», suscrito en Huelva en mayo de 1961 por el Técnico industrial don Casimiro Vinsac Sancho, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 383.364,02 pesetas, no existiendo obras a realizar en terrenos de dominio público, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las

obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar y contratos de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Huelva, 25 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Cristóbal Prieto.—3.389.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en el tramo 277.746 y 331.000 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, término de San Adrián del Valle».

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas para ejecutar las obras de «Ensanche y mejora del firme en el tramo 277.746 y 331.000 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, término de San Adrián del Valle»;

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero último, en el de la provincia de 13 del mismo mes y en el diario «Proa» de 5 del citado mes y año, y que ha sido fijada también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Adrián del Valle;

Resultando que se han presentado diversos escritos para corregir presuntos errores en la transcripción de bienes materiales;

Resultando que por esta Jefatura se han hecho las rectificaciones oportunas y complementos de los datos sobre la titularidad de los bienes o derechos de los particulares;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha informado favorablemente este expediente;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas de aplicación;

Considerando que las reclamaciones formuladas ninguna de ellas se refieren a la oposición sobre la necesidad de ocupación;

Considerando que en la tramitación del referido expediente se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya relación figura publicada en los mencionados diarios, con las siguientes correcciones:

Núm.	Propietario	Domicilio	Clase de terreno
1	Argelio Maurin del Pozo	Pobladura del Valle	Viña.
3	Leonardo Prieto Gutiérrez	Idem	Idem.
4	José Becares Losada	Idem	Idem.
5	Manuel Mielgo Mielgo	Idem	Idem.
6	Lorenza Comonte Rodríguez	Idem	Idem.
7	María Comonte Rodríguez	Idem	Idem.
8	Santiago Cabañeros Losada	Idem	Idem.
9	Santiago Cabañeros Losada	Idem	Idem.
10	Ignacio Cabañeros Gutiérrez	Idem	Idem.
11	Ignacio Cabañeros Gutiérrez	Idem	Idem.
13	Francisco Quintana Huerga	Idem	Idem.
14	Francisco Quintana Huerga	Idem	Idem.
16	Aquilino Merino Escudero	Idem	Labor-secano.
18	Evaristo Blanco	San Adrián del Valle	Viña.
20	Felipe Cordero Morán	Pobladura del Valle	Idem.
21	Sabino Gutiérrez	Idem	No se expropia nada.
29	Pilar González Fernández	San Adrián	Labor-secano.
30	Policarpo Falcón Otero	Cavite, 42. Malvarrosa (Valencia)	Idem.
31	Mauricio Juárez Rodríguez	Pobladura del Valle	Idem.
33	José Valverde Calvo	San Adrián	Viña.
40	Ignacio Cabañeros Gutiérrez	Pobladura del Valle	Idem.
54	Luis Santiago Cordero	San Adrián	Labor-secano.
104	Tomás Falcón Otero	Lucas de Tuy, 15 (León)	Idem.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarle individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de 15 (quince) días, contado a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.

León, 6 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.339.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Palacios de Sanabria (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Palacios de Sanabria (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora), del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»:

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1962, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de dicho mes y en el diario «Imperio» de Zamora de fecha 9 del mismo, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria, habiéndose presentado una reclamación solicitando rectificación de la titularidad de una parcela;

Resultando que dada cuenta de dicha reclamación a «Iberduero, S. A.», contesta en el sentido de que ha comprobado la certeza de la misma, así como la existencia de otros errores en la relación, debidos a falta de titularidad de las fincas en los Registros Públicos, proponiendo se efectúen las correspondientes rectificaciones;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado y procediendo efectuar en la relación de bienes las rectificaciones propuestas por la entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que más abajo se determina.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se

describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes:

Se rectifica la superficie de las parcelas siguientes, asignándoles las que se indican: número 46 - 5.2670.; número 50 - 0.0740 hectáreas.; número 51 - 0.1000 hectáreas.; número 63 - 0.0668 hectáreas.

Se rectifica la titularidad de las parcelas que se expresan a favor de los propietarios que se indican: número 51 - Tomás Méndez Prada, vecino de Palacios; número 52 - Manuel Vázquez González, vecino de Madrid, y 64 bis - José Rodríguez Prada, vecino de Palacios.

Se incluyen las parcelas siguientes con los propietarios, superficies y cultivos que se indican: número 63 bis, Florencio Castro Cadierno, 0.0322 hectáreas de pradera y monte de robles; número 87, José Rodríguez Rodríguez, 0.0754 hectáreas de pradera y monte de robles; número 88, Antonio González Rodríguez, 0.0252 hectáreas de pradera y monte de robles; número 89, Miguel Prada Gallego, 0.0502 hectáreas de pradera y monte de robles; número 90, Antonio González Rodríguez, 0.0502 hectáreas de pradera y monte de robles.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 25 de abril de 1963.—El Comisario Jefe, Cipriano Álvarez Ruiz.—2.878.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Sesué, en términos municipales de Sahún-Eriste, Sesué y Villanova (Huesca). Sociedad concesionaria: «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida Calvo Sotelo, 27.

Esta Comisaria de Aguas ha dispuesto que se realice el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 del salto de Sesué, subdividido para los sucesivos trámites en los expedientes números 1-A (fincas sitas en Sahún-Eriste), 1-B (fincas sitas en Sesué) y 1-C (fincas en término municipal de Villanova), todo en provincia de Huesca.

El levantamiento de las actas comenzará en los días, horas y orden siguiente:

El día 3 de junio de 1963, a las diecisiete horas, actas previas a la ocupación de las fincas situadas en término municipal de Sesué.

El día 4 del mismo mes y año, a las doce horas, el acta previa a la ocupación de la finca situada en Villanova.

El día 4 del mismo mes y año, a las dieciséis horas, las actas